



COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial, se turnó para estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, promovida por el Ejecutivo del Estado.

En este tenor, quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 75 de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2, inciso h); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del proceso legislativo.

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 9 de noviembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren la fracción II del artículo 64 de la Constitución Política del Estado, y artículo 93 párrafo 2 y párrafo 3 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado, promovió Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas.

Mediante comunicado de fecha 9 de noviembre del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada Iniciativa a la Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial para estudio y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa.

La Iniciativa en análisis, consta de 43 artículos ordinarios y tres transitorios, agrupándose en 10 capítulos, relativos a disposiciones generales; al Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad; al Sistema de Información Integral de Tamaulipas; al otorgamiento de estímulos a la inversión productiva; al Fondo Tamaulipas; al apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas; a la infraestructura estratégica; a la promoción de inversiones; al comercio exterior, y a las sanciones y medios de impugnación.

Por lo que respecta a los preceptos transitorios, el primero establece la vigencia de esta ley, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; el segundo, abroga la Ley de Desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Económico del Estado, vigente desde el 22 de enero de 1997; por último, el artículo tercero, se refiere a las solicitudes y procedimientos administrativos en trámite, mismos que se seguirán atendiendo hasta su desahogo y resolución, en base a la ley que les dio origen.

III. Valoración de la Iniciativa.

La Comisión dictaminadora al entrar al análisis de las propuestas, consideramos oportuno hacer las siguientes precisiones:

En primer lugar, es de resaltar que Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, participaron a convocatoria del titular del Poder Ejecutivo, en cinco foros regionales, en los cuales se recibieron propuestas y opiniones de la sociedad, particularmente de organizaciones empresariales del sector privado y agentes económicos del sector social, mismas que dieron sustento a la Iniciativa de ley que hoy nos ocupa.

La Comisión de Desarrollo Industrial y Comercial, en reunión de trabajo celebrada el 15 de noviembre del presente año en la Sala de Comisiones de este H. Congreso del Estado, realizó el análisis de los preceptos contenidos en la Iniciativa que nos ocupa, concluyendo los siguientes aspectos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Comisión estima que la expedición de una nueva ley de desarrollo económico se justifica plenamente, en virtud del acelerado crecimiento de tecnologías de punta en el mundo entero a consecuencia de la globalización.

La importancia del desarrollo económico sustentable es una de las principales características de la ley, al incorporar la participación ciudadana en las actividades productivas, por ser ésta la mas interesada en elevar su calidad de vida.

Destacan las acciones para incorporar personas con capacidades diferentes, adultos mayores, mujeres, jóvenes y estudiantes a las actividades productivas.

La presente iniciativa de ley, propone que las mujeres sean apoyadas para elevar su participación en el ámbito empresarial; los jóvenes y estudiantes serán estimulados en su capacidad emprendedora en el ámbito de los negocios, pues se busca promover las carreras profesionales y técnicas más demandadas por los sectores industrial, comercial y de servicios.

Se contempla la creación de un Consejo Estatal para el Desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Económico y la Competitividad, que tendrá entre otras funciones, promover el desarrollo económico y brindar mayor certidumbre a los inversionistas, además de simplificar los trámites administrativos para la creación y buen funcionamiento de sus empresas, y lo más importante, se encargará de proponer estímulos fiscales para las empresas de nueva creación y adicionales cuando incluyan en sus compañías a personas de la tercera edad y con capacidades diferentes.

Se crean también seis Consejos regionales para la promoción y fortalecimiento económico de los municipios del Estado.

La acción legislativa en estudio, prevé la creación del Fondo Tamaulipas, integrado con recursos federales, estatales y municipales, para apoyar a micro, pequeños y medianos empresarios que tengan proyectos viables, además de otorgar microcréditos a grupos solidarios que se unan para producir.

Del análisis efectuado por quienes integramos este órgano dictaminador, se deduce que, en esencia, la Iniciativa de mérito contiene los elementos necesarios para cumplir los objetivos que se reglamentan; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso, se estima



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

necesario adecuar diversos textos de la misma, con el propósito de enriquecer el presente instrumento.

Se considera pertinente adecuar a las fracciones VII, XI y XXI del artículo 4, referente a las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; de la fracción VII, proponemos ampliar la atribución de la Secretaría para que propicie el logro de las metas del plan de desarrollo del Estado y de los planes municipales; de la fracción XI se propone agregar la palabra “federales” a las delegaciones.

Del segundo capítulo relativo a las facultades y atribuciones del Consejo para el Desarrollo Económico y la Competitividad, en el artículo 7° fracción III, por el que se trata de impulsar estudios de gran visión para el efecto de detectar y atender problemas de desarrollo económico, así como establecer prioridades en torno a los proyectos de infraestructura en cada región, se propone adicionar “en los municipios de cada región”.

Del mismo artículo, se propone modificar la fracción XI, referente a la obligación del Consejo de informar en forma oportuna, sobre las acciones de vinculación con la sociedad tamaulipeca.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dentro del mismo capítulo, se propone modificar el artículo 8° para que la Junta de Coordinación Política realice la propuesta, y que ésta la formule al Pleno del Congreso, para que este efectúe la designación de los representantes mencionados.

Se propone suprimir en el número de integrantes del Consejo la palabra “hasta” por un número exacto de 3, y no dejar la posibilidad que sea un número menor.

Se propone que para la integración del Consejo, las instituciones educativas participantes, sean de nivel superior y que tengan vocación de estudio o investigación de carácter estatal.

Referente a la conformación de los Consejos regionales, se propone adicionar una fracción intermedia entre las fracciones I y II, pasando la II a la III, y en la II establecer que sea un Diputado local de uno de los distritos electorales dentro del ámbito territorial del Consejo Regional, el representante del Congreso ante dicho Consejo

En el mismo artículo, se propone que en la ahora fracción IV, relativa a los integrantes de los Consejos Regionales por parte de las instituciones educativas, se establezca que estas deben ser de nivel superior, y estar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecidas en dicha región.

En el artículo 12, que se refiere a la distribución de los municipios en cada Consejo Regional, se propone un segundo párrafo para efecto de que en las propuestas de las 6 regiones se considere el potencial y vocación económica de los municipios que las conformen, fomentándose su desarrollo equilibrado.

Del capítulo III en su artículo 14, sobre el Sistema de Información Integral de Tamaulipas, se propone modificarlo para instituir que el Sistema estará a cargo de la Secretaría. Se plantean dos párrafos más para que en el segundo se establezca que el Sistema se conformará con recursos de la misma Secretaría; y el tercer párrafo que el Sistema se coordine con el Sistema Estatal de Información Geoestadística; además de modificar la denominación de capítulo y del Sistema, para que sea de información económica, que es materia que regula esta ley.

En el séptimo párrafo del artículo 19, se plantea que el Consejo sólo proponga el otorgamiento de estímulos fiscales.

En el artículo 20, referente a los estímulos fiscales a las empresas de nueva creación que contraten personas de la tercera edad o con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

capacidades diferentes, planteamos la posibilidad de que se modifique sus dos párrafos y sus dos fracciones, para el efecto de que en el primer párrafo se cambie: “tendrán derecho a los estímulos”, por: “podrán solicitar el beneficio”; y en el segundo párrafo en la parte final se propone adicionar que el Consejo resolverá si propone el otorgamiento de dichos estímulos fiscales.

En cuanto a la propuesta del Consejo para el otorgamiento de los estímulos, se propone agregar un segundo párrafo al artículo 21 para que se tomen en cuenta los criterios en el contexto de las políticas públicas del desarrollo equilibrado y sustentable del Estado.

El segundo párrafo del artículo 25 fija un plazo de 30 días posteriores a la fecha de recibo de las solicitudes, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, para resolver sobre los estímulos que se otorguen, la Comisión dictaminadora considera oportuno modificar el párrafo; por lo que hace a los 30 días proponemos que estos sean naturales.

En el capítulo VII, referente a la infraestructura básica para elevar la competitividad en el estado, en el artículo 33 establece 9 diferentes clases, pero deja fuera lo relativo al recurso agua, vital líquido para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sobrevivencia del ser humano, y muy importante para las empresas productivas, por lo que se propone adicionar una décima fracción para establecerla como infraestructura básica.

Por lo que hace al capítulo VIII, referente a la promoción de inversiones, la Comisión propone adicionar un segundo párrafo al artículo 34, para que la Secretaría establezca programas de capacitación y profesionalización de los servidores públicos para una mejor promoción de la inversión nacional y extranjera.

En cuanto a la difusión de la presente ley, para el efecto de darla a conocer al sector social productivo, se propone adicionar un cuarto artículo transitorio en el que establezca como obligación de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, difundir ampliamente el contenido de la ley.

Por último se propone un artículo 5° transitorio, por el que se establece un término de 180 días a partir de la publicación de esta ley, para que el Ejecutivo expida los reglamentos correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para aprobar en forma definitiva el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE LEY PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta ley son de carácter general y orden público.

Este ordenamiento tiene por objeto promover, regular y alentar el desarrollo económico equilibrado y sustentable; ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad y su competitividad; generar infraestructura estratégica; favorecer que el orden jurídico y las mejoras regulatorias permitan fortalecer la economía estatal en el contexto nacional e internacional; alentar una activa participación ciudadana en las actividades productivas; y coadyuvar, a través de una permanente y estrecha relación con los sectores laboral y empresarial a la generación de más y mejores empleos que eleven continuamente la calidad de vida de los tamaulipecos.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

I. Ley: La Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Consejo: El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad.

III. Dependencias: Las que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

IV. Entidades: Las mencionadas en el Capítulo Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

V. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo.

ARTÍCULO 3º. La aplicación de esta ley corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de las dependencias y entidades en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría tiene a su cargo la interpretación de este ordenamiento para efectos administrativos.

ARTÍCULO 4º. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

I. Integrar, ejecutar y evaluar los programas para el desarrollo económico y la competitividad del Estado;

II. Formular el inventario de los recursos productivos del Estado, así como de la infraestructura existente, y difundir su potencial para la inversión, sometiéndolo a un proceso permanente de evaluación y actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Estimular la creación, consolidación y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;

IV. Promover, difundir e impulsar programas de investigación científica y tecnológica, así como actos y reuniones de todo tipo tendientes a identificar y detectar innovaciones e inventivas viables;

V. Celebrar los acuerdos o convenios de coordinación que coadyuven al cumplimiento de los objetivos descritos en esta Ley, involucrando en ello a los sectores público federal y municipal, social y privado;

VI. Impulsar programas de calidad y productividad, así como de capacitación, adiestramiento y desarrollo científico-tecnológico, para fortalecer la fuerza laboral en el Estado;

VII. Contribuir a alcanzar las metas del Plan Estatal de Desarrollo y propiciar el logro de las metas de los planes Municipales de Desarrollo;

VIII. Promover las acciones necesarias para el desarrollo sustentable;

IX. Impulsar la integración de Consejos Estatal y Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad, propiciando una amplia y activa participación ciudadana en las acciones de gobierno;

X. Gestionar, conjuntamente con los sectores involucrados, la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

integración de programas para la modernización de la infraestructura estratégica y el desarrollo de los servicios de logística, a fin de acrecentar la competitividad en todas las regiones del Estado;

XI. Promover, a través de las delegaciones federales establecidas en el país y en el exterior, programas que alienten las inversiones nacionales y extranjeras, y conllevar a la instalación o ampliación de empresas en el Estado;

XII. Fomentar la constitución y operación de instituciones de crédito y organismos auxiliares, así como celebrar convenios con dependencias federales, con el objeto de ofrecer mayores y mejores opciones de financiamiento a la planta productiva estatal;

XIII. Desarrollar estrategias para promover la instalación de empresas en regiones de menor crecimiento económico y generación de empleo, propiciando un desarrollo equilibrado;

XIV. Promover y gestionar ante el Gobernador del Estado la firma de convenios de colaboración con gobiernos de otras entidades federativas, a fin de impulsar la ejecución conjunta de programas de desarrollo regional;

XV. Alentar acciones para incorporar a las actividades productivas personas con capacidades diferentes y adultos mayores;

XVI. Promover los productos y servicios tamaulipecos hacia nuevos mercados, tanto nacionales como internacionales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVII. Impulsar y acrecentar la consolidación de la competitividad de las empresas instaladas, mediante tareas de asesoría, capacitación y adopción de estrategias para la integración de sus productos a canales de comercialización y distribución;

XVIII. Fomentar e implementar la creación y desarrollo de parques y corredores industriales, centrales de abasto para distribución y consumo de productos agropecuarios y pesqueros, así como centros turísticos, comerciales y de servicios;

XIX. Emitir opinión en el seno del Consejo sobre el destino y uso del suelo, así como de terrenos susceptibles para la ubicación de empresas que coadyuven al desarrollo económico de los municipios;

XX. Apoyar proyectos productivos de los jóvenes para estimular su capacidad emprendedora;

XXI. Participar en reuniones y mesas de trabajo para el desarrollo económico y la competitividad en el ámbito regional de México y transfronterizo, a fin de proponer al Gobernador del Estado la realización de gestiones ante la Federación que atiendan a la solución de la problemática específica de esta entidad federativa; así como promover acciones y eventos tendientes a impulsar el desarrollo económico sustentable y equilibrado en la zona fronteriza con los Estados Unidos de América.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXII. Elaborar e implementar estrategias para industrializar los productos agrícolas, ganaderos, pesqueros y forestales;

XXIII. Promover reuniones, ferias, talleres y, en general, acciones tendientes a elevar la participación de la mujer en el ámbito empresarial. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere este precepto, la Secretaría alentará relaciones de coordinación de acciones con las demás dependencias estatales, en particular con las Secretaría de Desarrollo Rural, de Turismo y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, a fin de fomentar los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado.

ARTÍCULO 5º. Para impulsar el desarrollo económico y la competitividad, las dependencias promoverán la eficiente vinculación entre los sectores empresarial, educativo y de investigación científica, mediante las siguientes acciones:

I. Promover la prestación del servicio social de estudiantes de educación superior en empresas que lo soliciten, de manera coordinada con instituciones educativas que por su perfil formativo sean un apoyo para el sector productivo;

II. Promover y alentar el uso de instalaciones públicas especializadas en normatividad y metrología, a fin de mejorar los controles de calidad a la producción, e incrementar la productividad;

III. Celebrar convenios con instituciones educativas, que permitan dar a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conocer las estrategias en materia económica que implemente el Gobierno del Estado, así como involucrar al sector educativo en la difusión de acciones tendientes a promover la vocación emprendedora de los estudiantes;

IV. Identificar y promover la creación de nuevas carreras profesionales y técnicas que demandan los sectores industrial, comercial y de servicios, para orientar a los estudiantes en áreas de mayor oportunidad laboral y desarrollo personal, así como mejor remuneradas; y

V. Apoyar la realización de foros, conferencias y reuniones que tengan como objetivo establecer un contacto directo de los jóvenes con el ambiente de negocios y conocer los apoyos que brindan los tres órdenes de gobierno para la creación de empresas.

**CAPITULO II
DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA
COMPETITIVIDAD**

ARTÍCULO 6º. El Consejo Estatal para el Desarrollo Económico y la Competitividad, es el conducto para coordinar las acciones de vinculación de los sectores productivos con el Gobierno del Estado.

El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo del Estado el establecimiento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de fideicomisos que tengan por objeto la ejecución específica de proyectos aprobados en el seno del mismo, para lo cual se asignarán los fondos que se estimen necesarios por parte de los tres ordenes de gobierno, de las dependencias, entidades, instituciones educativas o del sector privado en general.

ARTÍCULO 7º. Las facultades y atribuciones del Consejo son:

I. Proponer al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su ubicación en las zonas de menor crecimiento económico;

II. Diseñar en forma conjunta con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las áreas de producción prioritarias para el desarrollo económico de su localidad;

III. Impulsar los estudios de gran visión que le permitan detectar, analizar y atender los problemas del desarrollo económico y coordinar la atención y solución a los mismos, así como identificar, valorar y establecer prioridades en torno a los proyectos de infraestructura estratégica en los municipios de cada región del Estado para promover su desarrollo;

IV. Coordinar acciones y emitir recomendaciones tendientes a mejorar el orden jurídico aplicable a las actividades productivas y brindar mayor certidumbre a los inversionistas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Designar un Comité para atender las propuestas de otorgamiento de beneficios y estímulos fiscales;

VI. Proponer y coordinar acciones que incidan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros, autorizaciones y cumplimiento de obligaciones;

VII. Fomentar acciones destinadas a involucrar a las empresas tamaulipecas en las cadenas productivas y procurar el establecimiento de estrategias para su fortalecimiento;

VIII. Proponer acciones tendientes al desarrollo de proveedores y su integración en la industria maquiladora y petroquímica;

IX. Fortalecer la comunicación con los Consejos Regionales para impulsar proyectos estratégicos, optimizar recursos y multiplicar resultados;

X. Promover acciones y recomendaciones tendientes a mantener un desarrollo equilibrado y sustentable;

XI. Informar al término de cada sesión, en forma oportuna y veraz, sobre las determinaciones que hubiere adoptado y las acciones que realiza el Consejo, con objeto de mantener una adecuada vinculación con la sociedad tamaulipeca.

XII. Implementar con los gobiernos federal, estatal y municipales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estrategias para dar preferencia en la adquisición de bienes y servicios a empresas y empresarios tamaulipecos; y

XIII. Proponer la entrega de reconocimientos a empresas tamaulipecas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica tecnológica, realicen acciones para mejorar el medio ambiente, desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del capital humano, incorporen adultos mayores y personas con capacidades diferentes a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior.

ARTÍCULO 8º. El Consejo se integra de la forma siguiente:

I. Por parte del Poder Ejecutivo del Estado, el Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente; el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, quien fungirá como Vicepresidente; y los titulares de las Secretarías General de Gobierno; de Finanzas; de Desarrollo Rural; de Turismo; de Educación; de Salud, y de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, quienes fungirán como vocales.

II. Por parte del Congreso del Estado, los Diputados Presidentes de las Comisiones de: Desarrollo Industrial y Comercial, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano, Ciencia y Tecnología y de Turismo;

III. Por parte de los Ayuntamientos: 1 presidente municipal por región, que será el del municipio de mayor vocación económica, o la persona que este designe.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Por parte del sector privado, un empresario de reconocido prestigio, a propuesta en terna de los mismos, quien será Presidente Ejecutivo;

V. Por parte de los organismos privados: 3 representantes estatales de las asociaciones y cámaras empresariales y de servicios.

VI. Por el Sector Educativo: 3 representantes de instituciones de educación superior o de investigación establecidas en el Estado, dándose preferencia a las que cuenten con una vocación de estudio o investigación de carácter estatal;

VII. Por parte de los Consejos Regionales: los presidentes ejecutivos de cada una de las seis Regiones en que se divide el Estado conforme a este ordenamiento; y,

VIII. Por parte de la Sociedad Civil: 3 personas que por su destacada trayectoria sean invitadas a participar por el Presidente Ejecutivo.

El Consejo será presidido por el Gobernador del Estado; el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo fungirá como Vicepresidente y en ausencia del Presidente, será quien presida las reuniones del Consejo con las atribuciones de aquél para dirigirlas.

Por cada representante titular deberá designarse un suplente, quien cubrirá sus ausencias, salvo en el caso del Presidente Ejecutivo, quien deberá estar presente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A propuesta de cualquiera de sus miembros, en forma temporal el Consejo podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores social y privado, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9º. El Consejo tiene a su cargo:

- I. Generar el programa anual de trabajo;
- II. Sesionar de forma ordinaria cada cuatrimestre pudiendo tener las reuniones extraordinarias que se estimen convenientes;
- III. Presentar al final de cada año un informe de resultados del mismo período; y,
- IV. Levantar un acta de cada sesión, tanto ordinarias como extraordinarias, mismas que deberán ser entregadas a la Secretaría.

El Presidente Ejecutivo durará en su cargo tres años, pudiendo reelegirse hasta por otro periodo igual, con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 10. El Consejo podrá formular recomendaciones a las dependencias y entidades para que el ejercicio de sus atribuciones coadyuve a los objetivos de desarrollo económico y competitividad del Estado, de conformidad con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales. En todo caso, las dependencias y entidades informarán al Consejo sobre las determinaciones administrativas derivadas de las recomendaciones que reciban, los resultados obtenidos y, en su caso, las dificultades identificadas para su implementación.

ARTÍCULO 11. El Consejo formará seis Consejos Regionales para el Desarrollo y la Competitividad, los cuales tendrán el objetivo de trabajar coordinada y estrechamente con aquél. Los Consejos Regionales ejercerán las facultades y atribuciones que señale el Reglamento, las cuales seguirán los lineamientos del artículo 7° de esta ley, en lo conducente al ámbito regional, a fin de promover el ejercicio de las facultades y atribuciones del Consejo.

El Consejo Regional se integra de la siguiente forma:

I. Por parte del Ejecutivo del Estado: El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, quien fungirá como Presidente; los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la región correspondiente, y un Presidente Ejecutivo, que será un empresario del sector privado;

II. Por parte del Congreso del Estado, un diputado local con residencia en uno de los distritos electorales comprendidos dentro del ámbito territorial del Consejo Regional de que se trate, quien será propuesto por la Junta de Coordinación Política al Pleno del Poder Legislativo, para que éste resuelva por mayoría simple de los diputados presentes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Por parte de los Organismos Privados: 5 representantes de las principales asociaciones y cámaras empresariales de cada Región;

IV. Por parte del Sector Educativo: 3 representantes de Instituciones de educación superior o de investigación, que estén establecidas en la región correspondiente;

V. Por parte de la Sociedad Civil; 3 personas que por su destacada trayectoria sean invitadas a participar por el Presidente Ejecutivo del Consejo Regional; y,

VI. En su caso, los Presidentes de los Comités que se formen por cada Consejo Regional, los cuales serán enfocados a las áreas de mayor vocación económica de la misma.

ARTÍCULO 12. Las Regiones en que se divide el Estado para los efectos de este ordenamiento son las siguientes:

I. Región Mante, que incluye los municipios de El Mante; Ocampo; Gómez Farías; Xicotécatl; González; Aldama; Nuevo Morelos y Antiguo Morelos;

II. Región Matamoros, que incluye los municipios de Matamoros; Valle Hermoso; San Fernando; Méndez; Burgos; Cruillas y San Nicolás;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Región Nuevo Laredo, que incluye solamente este municipio;

IV. Región Reynosa, que incluye los municipios de Reynosa; Río Bravo; Díaz Ordaz; Camargo; Miguel Alemán; Mier y Guerrero;

V. Región Tampico, que incluye los municipios de Tampico; Ciudad Madero y Altamira; y

VI. Región Victoria, que incluye los municipios de: Victoria; Mainero; Villagrán; Hidalgo; San Carlos; Jiménez; Abasolo; Soto la Marina; Padilla; Casas; Guémez; Llera; Jaumave; Miquihuana; Palmillas; Bustamante y Tula.

En las propuestas y recomendaciones de los Consejos Regionales correspondientes a las seis regiones referidas, se considerará el potencial y la vocación económica del o los municipios que las integran, fomentándose procesos de desarrollo equilibrado entre los municipios de la región correspondiente.

ARTÍCULO 13. El Consejo podrá proponer la celebración de convenios con otros estados en la búsqueda de fortalezas regionales, nacionales e internacionales, que permitan atraer inversiones, así como elevar la competitividad en el marco de la globalización de la economía.

**CAPITULO III
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ECONOMICA
INTEGRAL DE TAMAULIPAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas, el cual presentará en forma oportuna los datos agregados disponibles para que los agentes económicos del Estado efectúen la planeación de sus actividades, realicen las acciones que determinen y evalúen los resultados obtenidos.

Para la conformación del Sistema se utilizarán los recursos financieros y materiales y los servicios del personal adscrito a la Secretaría.

Este Sistema establecerá las relaciones de coordinación y colaboración necesarias con el Sistema Estatal de Información Geoestadística previsto en la Ley de Información Geográfica y Estadística del Estado.

ARTÍCULO 15. El Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Diseñar y realizar los programas necesarios para la recolección, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística y geográfica del Estado. Para ello:

a) Tendrá funciones normativas y técnicas en la generación de la información que se derive del desempeño de la administración pública del Estado y,

b) Observará la normatividad vigente a nivel nacional en materia de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

información estadística y geográfica para generar la información sobre el Estado.

II. Promover la participación de los sectores público, privado y social para determinar la información que se recolectará y presentará a los agentes económicos del Estado;

III. Elaborar las normas técnicas y procedimientos a los que deberá sujetarse la recolección, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística;

IV. Elaborar directorios empresariales y otros relacionados con la actividad económica;

V. Realizar estudios de diagnóstico e investigación en materia de estadística;

VI. Promover la realización de estudios e investigaciones geográficas del territorio estatal;

VII. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información del país;

VIII. Organizar y participar en cursos, conferencias y otros actos de difusión y capacitación en materia de información estadística y geográfica, a efecto de mejorar el Sistema; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX. Divulgar la información estadística y geográfica disponible a través de medios electrónicos, impresos o magnéticos, haciéndose mención de la fuente de información para darle el crédito a quien la presenta o proporciona.

ARTÍCULO 16. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la actividad económica, tendrán la obligación de facilitar los datos, reportes e informes que le sean requeridos por el Sistema de Información Económica Integral de Tamaulipas, a fin de que la información estadística y geográfica del Estado pueda integrarse en forma oportuna, fidedigna y completa, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia, en términos de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 17. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entes públicos, dependencias y entidades del Gobierno federal, de otras entidades federativas y de los municipios, así como con instituciones académicas y con los sectores privado y social, para promover su participación en la generación y difusión de la información estadística y geográfica de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IV DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

ARTÍCULO 18. El Consejo podrá recomendar al Ejecutivo Estatal el otorgamiento de estímulos para apoyar la instalación y ampliación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su nivel de remuneración, desarrollo científico y tecnológico e innovación; sustitución de importaciones, y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico; de igual forma, podrá diseñar, conjuntamente con la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, los Consejos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad y los municipios, programas de estímulos fiscales a fin de impulsar las vocaciones productivas de cada región.

ARTÍCULO 19. Los estímulos fiscales susceptibles de otorgarse a empresas que se instalen o que amplíen su número de empleos, podrán ser los siguientes:

I. Subsidio del pago de impuesto sobre nóminas, total o parcialmente, según Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial dentro de los tres primeros meses de cada año. Salvo disposición en contrario, el tiempo de la exención no será mayor a dos años.

La empresa o industria que anteriormente haya recibido estímulos fiscales y se encuentre en los supuestos del Acuerdo Gubernamental vigente, recibirá



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la exención parcial o total del impuesto sobre nóminas, sólo por los empleos de nueva creación;

II. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de actas constitutivas de sociedades mercantiles, así como los aumentos de capital, cuyo objeto social contemple el desarrollo de actividades productivas; y

III. Subsidio del pago por concepto de derechos de inscripción de contratos de crédito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo a las prioridades del desarrollo o del impacto social o económico que la empresa genere y que tenga como propósito instalar o ampliar la planta productiva;

Además de los subsidios que señalan las fracciones II y III de este artículo, podrán ser sujeto del mismo, las operaciones de compraventa de terrenos destinados a la construcción de conjuntos habitacionales, plantas industriales y centros comerciales que tengan proyecto e inicien el desarrollo del mismo, en los doce meses posteriores a la fecha en que se realice la compraventa. Los subsidios a que hacen referencia las fracciones II y III, así como este párrafo serán incluidas en el Acuerdo Gubernamental a que hace referencia la fracción I de este artículo.

Las empresas que desarrollen actividades de ciencia y tecnología para mejorar su producción e inviertan en la creación de centros de investigación y desarrollo tecnológico, podrán recibir un estímulo fiscal consistente en 50% del impuesto sobre nóminas durante tres años, para lo cual deberán recibir aprobación por parte del Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las empresas que inviertan en capacitar a su personal en nuevas tecnologías, a través de convenios con las Universidades e instituciones de educación superior y aprobados por el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, podrán recibir un estímulo fiscal consistente en un 50% de la inversión comprobada en dicha capacitación, la cual será acreditada contra su impuesto de nóminas a pagar, hasta agotar dicho importe.

El Consejo podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales contenidos en el Acuerdo Gubernamental vigente, sin exceder los porcentajes y plazos máximos establecidos, en apoyo a:

- a) Empresas que hayan sido afectadas por fenómenos naturales y destinen dicho recurso mediante convenio expreso, a realizar mejoras específicas a sus instalaciones; y,
- b) Empresas de alto impacto en las regiones de menor crecimiento, que mediante convenio y coparticipación empleen dicho recurso en mejoras a la infraestructura eléctrica, vial, hidráulica o de saneamiento en beneficio propio y del Municipio en que se encuentren establecidas, comprometiéndose además a mantener o aumentar su planta laboral.

Para la obtención de los estímulos que señalan en los incisos a) y b) del párrafo anterior, a la solicitud deberán acompañarse planos, proyectos, presupuestos o cotizaciones, carta de apoyo municipal y propuesta de convenio, definiendo claramente los compromisos contraídos en tiempo y forma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Consejo podrá proponer el otorgamiento de estímulos fiscales con respecto al impuesto sobre nóminas, conforme a las previsiones del tabulador que establezca para determinar la contribución de las empresas al desarrollo económico y la competitividad, siempre que: sean de nueva creación; comprueben pagar salarios superiores al mínimo general y no califiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo; desarrollen alta tecnología en sus procesos; sean ecológicamente responsables o estén establecidas en regiones de menor crecimiento en el Estado.

ARTÍCULO 20. Las empresas de nueva creación o las ya establecidas que a partir de la entrada de vigor de esta ley, contraten personas de 60 años de edad o más, o con capacidades diferentes, podrán solicitar el beneficio de los estímulos fiscales siguientes:

I. Bonificación integral del impuesto sobre nóminas correspondiente a las erogaciones efectuadas a personas de 60 años de edad o más, o con capacidades diferentes.

II. Adicionalmente, las de nueva creación con más de 30 trabajadores, bonificación del:

- a) 25% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 10% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con capacidades diferentes; o,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) 50% de subsidio al impuesto sobre nóminas a su cargo, cuando ocupen 20% o más de su planta de trabajadores con personas mayores o con capacidades diferentes.

Para tener derecho a estos estímulos, los contribuyentes deberán solicitar al Consejo, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto sobre nóminas, el número de personas mayores o con capacidades diferentes que trabajen en la empresa y su remuneración. El Consejo resolverá si propone al Ejecutivo el otorgamiento de los estímulos fiscales solicitados.

ARTÍCULO 21. En el marco de la competitividad regional para atraer inversiones de alto impacto social y económico, a propuesta del Consejo, el Ejecutivo Estatal podrá otorgar estímulos fiscales hasta por un plazo de diez años a las empresas que se instalen por primera vez o en una región de menor crecimiento del Estado. El Consejo fundamentará su propuesta considerando y valorando los siguientes aspectos:

- I. Monto de inversión y periodo para realizarlo;
- II. Generación de empleos permanentes;
- III. Ubicación en zonas de menor crecimiento económico y generación de empleo;
- IV. Nivel de remuneración económica a su planta laboral y sus planes de capacitación;
- V. Novedad del sector en el ámbito comercial, turístico, industrial o de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios;

VI. Extracción, transformación y comercialización de productos mineros en el Estado;

VII. Desarrollo de proveedores locales;

VIII. Sustitución de importaciones o aumento de las exportaciones;

IX. Empresas socialmente responsables, con un estricto cuidado de los recursos naturales y del medio ambiente;

X. Nivel de desarrollo científico-tecnológico y de innovación en sus procesos o productos;

XI. Contribución a la inversión en infraestructura hidráulica, vial, eléctrica o de saneamiento; y,

XII. Impacto económico y social del proyecto.

Al resolver sobre la solicitud de los estímulos fiscales relacionados con este precepto, el Consejo sopesará los aspectos antes enunciados en el contexto de las políticas públicas para el desarrollo equilibrado y sustentable del Estado.

ARTÍCULO 22. Los estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior, consisten en:

I. Subsidio hasta del 100% del impuesto sobre nóminas;

II. Subsidio hasta del 100% en los derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,

III. Condonación de cobros que realice cualquier dependencia estatal,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

relacionada con permisos necesarios para iniciar operaciones.

ARTÍCULO 23. Las empresas que sean beneficiadas con lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley, tendrán preferencia en:

- I. Terrenos disponibles propiedad del Estado, en donación o comodato;
- II. Adquisición de terrenos disponibles propiedad del Estado, en venta o renta, a precios competitivos;
- III. Realización de obras de infraestructura vial, eléctrica, hidráulica y de saneamiento que permitan la adecuada operación de la empresa; y,
- IV. Los incentivos señalados en el artículo 24, fracción I, II, III, IV, V y VI de esta ley.

ARTÍCULO 24. Además de los estímulos fiscales, las empresas que se instalen o que incrementen sus empleos y cumplan con los supuestos del artículo 18 de la presente Ley, podrán obtener los siguientes incentivos:

- I. Apoyo y gestión ante los Ayuntamientos para obtención de descuentos en el pago de derechos municipales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Designación de un servidor público del Gobierno del Estado para asesorar, informar, gestionar y apoyar en todo el proceso necesario para iniciar actividades, así como durante su operación;

III. Vinculación con las Universidades e institutos de educación superior para el diseño o creación de programas específicos de capacitación y preparación de mano de obra calificada y especializada;

IV. Preferencia en los programas de becas para la capacitación ofrecidos por el Servicio Estatal del Empleo o su equivalente;

V. Localización de la mano de obra requerida a través de los medios de comunicación, bolsa de trabajo y ferias de empleo;

VI. Gestión ante las instancias correspondientes para obtener financiamientos, con tasas y plazos preferenciales; y,

VII. Apoyo en la celebración de convenios o de contratos de compra-venta, arrendamiento, donación o comodato de bienes inmuebles disponibles, propiedad de los gobiernos estatal y municipales, y en su caso, de particulares.

ARTÍCULO 25. La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos, así como su situación ante el Consejo y la resolución que éste adopte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente Capítulo, el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales, así como presentar solicitud a la Secretaría, la cual será remitida al Consejo, quien determinará la procedencia o no del estímulo; su decisión será inapelable. El beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas la autorización correspondiente y ajustarse a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

El plazo para la resolución del Consejo a las solicitudes de estímulos recibidas en el marco de la presente Ley, no será mayor a 30 días naturales posteriores a la fecha de su recibo por parte de la Secretaría.

En la aplicación del plazo para la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de la solicitud de estímulos por parte de la Secretaría deberá constar mediante firma, fecha, hora y sello de recibido de la Secretaría. La respuesta al interesado deberá efectuarse acompañada de cédula de notificación personal o por correo certificado.

ARTÍCULO 26. Las empresas que sean objeto de estímulos fiscales no podrán transferirlos y, en caso de que varíe el número de su planta de trabajadores no ajustándose a la normatividad que les dio acceso a éstos, deberán de informarlo a la Secretaría en un término no mayor de treinta días naturales.

En cualquier tiempo, la Secretaría de Finanzas podrá verificar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias de los estímulos a que se refiere este Capítulo y, en su caso, suspender los que les hayan sido otorgados, procediendo a determinar la cancelación de dichos estímulos y a señalar el monto del subsidio indebidamente aplicado.

Al adoptarse la determinación suspensiva se otorgará el derecho de audiencia a la empresa beneficiaria, cuyo desahogo es indispensable para que la Secretaría de Finanzas resuelva lo procedente.

**CAPITULO V
DEL FONDO TAMAULIPAS**

ARTÍCULO 27. Se crea el Fondo Tamaulipas, el cual se integrará con recursos federales, estatales y, en su caso, municipales, teniendo como los objetivos siguientes:

- I. Apoyar a micro, pequeños y medianos empresarios que tengan proyectos viables;
- II. Otorgar microcréditos a grupos solidarios que se unen para producir;
- III. Elaborar convenios con instituciones bancarias, y dependencias y entidades federales para el otorgamiento de créditos con menores requisitos, garantías más accesibles, así como tasas y plazos preferenciales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV. Apoyar la integración y elaboración de expedientes financieros y fichas técnicas de proyectos para la obtención de financiamiento;

V. Facilitar acceso al crédito para capital de trabajo a micro, pequeñas y medianas empresas, de 12 y hasta 36 meses, según su viabilidad;

VI. Apoyar la capacitación empresarial que tenga como objetivo la mejor administración de recursos financieros en las empresas;

VII. Ofrecer esquemas de financiamiento especial para el desarrollo de empresas en sectores estratégicos para la economía estatal. El Consejo determinará anualmente cuáles son los sectores estratégicos, con base en las prioridades del desarrollo equilibrado y sustentable: y,

VIII. Elaborar estrategias de apoyo financiero para proyectos productivos viables de jóvenes emprendedores y mujeres empresarias.

ARTÍCULO 28. Las dependencias promoverán convenios para la utilización de recursos de los Gobiernos Federal y Estatal en apoyo a la creación y crecimiento de empresas tamaulipecas. Además, la Secretaría efectuará las acciones necesarias para establecer ventanillas de atención al público en cada una de las Regiones del Estado señaladas en el artículo 12 de la presente Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VI

DEL APOYO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 29. Se establece como prioritaria la participación coordinada de los sectores público, privado y social en la promoción, creación, operación y apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa, a efecto de aprovechar su potencial y aptitudes en la generación de empleos, nivel de consumo, integración productiva, y la identidad y desarrollo regional.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, la clasificación que indique la dependencia de la administración pública federal competente.

ARTÍCULO 30. La Secretaría, en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

I. Promover incentivos para las empresas que apoyen el desarrollo de proveedores tamaulipecos;

II. Realizar gestiones y organizar ferias, foros y reuniones de todo tipo para incorporarlas a las cadenas productivas y vincularlas con las tiendas de autoservicio;

III. Fomentar la creación de incubadoras de empresas, gestionándoles



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

espacio físico, tecnología, capacitación y asesoría para su adecuada operación;

IV. Proporcionar consultoría y asesoría especializada que les permita implementar acciones a fin de desarrollar nuevas tecnologías y eficientar sus procesos para elevar su competitividad;

V. Ofrecer planes de capacitación a nivel directivo y operativo tendientes a elevar la producción, calidad y competitividad de los bienes y servicios tamaulipecos;

VI. Llevar a cabo ferias, foros y exposiciones para promover los productos, servicios y atractivos tamaulipecos;

VII. Asesorar en trámites para protección de inventivas y patentes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

VIII. Ofrecer estímulos al desarrollo científico y las nuevas tecnologías en los procesos de producción;

IX. Elevar los niveles de calidad y competitividad, fomentando la creación de centros de articulación productiva;

X. Apoyar y asesorar a las empresas con calidad de exportación;

XI. Difundir y promover los programas estatales y federales de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Promover la reducción de trámites y requisitos para su apertura;

XIII. Coordinar la realización de foros, ferias y reuniones que estimulen la generación de proyectos novedosos y viables;

XIV. Realizar convenios que les permitan acceder al sistema financiero con tasas y plazos competitivos;

XV. Llevar a cabo reuniones y actos de vinculación empresarial para buscar ampliar las oportunidades de negocios y acceder al mercado de los grandes consumidores de bienes y servicios;

XVI. Impulsar la realización de talleres, así como brindar consultoría especializada y apoyos financieros para fomentar y acrecentar el desarrollo de franquicias en el Estado;

XVII. Fomentar y participar en el desarrollo de parques industriales para la micro, pequeña y mediana empresa, con esquemas preferenciales para su instalación y adquisición de terrenos;

XVIII. Apoyar la elaboración de estudios tendientes a identificar y desarrollar oportunidades de negocios; y,

XIX. Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Tamaulipas, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO 31. La Secretaría desarrollará estrategias tendientes a incrementar la participación de la mujer en el ámbito empresarial, las cuales consistirán en:

I. Organizar foros, conferencias y reuniones que les permitan adentrarse en el ambiente de negocios;

II. Brindar asesoría en desarrollo de proyectos, administración, contabilidad, compromisos fiscales y comercialización;

III. Otorgar apoyos en la realización de trámites necesarios para iniciar empresas;

IV. Promover esquemas crediticios con tasas y plazos preferenciales; y,

V. Apoyo en la capacitación y adiestramiento del capital humano de las empresas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA

ARTÍCULO 32. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con el Consejo y los gobiernos municipales, participarán en la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos que permitan la identificación y construcción de infraestructura estratégica a corto, mediano y largo plazo, que eleve la competitividad mejorando el tránsito de personas y bienes por el Estado y propicie un desarrollo regional equilibrado; asimismo, coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines.

ARTÍCULO 33. Para efectos de este capítulo se consideran como infraestructura estratégica los siguientes rubros:

- I. Carreteras;
- II. Red ferroviaria;
- III. Puertos y aeropuertos;
- IV. Puentes internacionales;
- V. Parques y zonas industriales;
- VI. Generación de energía eléctrica;
- VII. Explotación de gas natural;
- VIII. Telecomunicaciones;
- IX. Recintos fiscalizados estratégicos; y,
- X. El Recurso agua.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VIII DE LA PROMOCION DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 34. La Secretaría promoverá la inversión nacional y extranjera, mediante las siguientes acciones:

I. Fomentar la capacidad de producción del Estado, tanto mediante el aprovechamiento de las empresas instaladas de los sectores social y privado, como a través de la atracción de inversiones nacionales y extranjeras para impulsar la actividad empresarial;

II. Realizar promociones directas ante inversionistas nacionales y del exterior, particularmente con aquéllos interesados en las pequeñas y medianas empresas ya instaladas;

III. Diseñar y establecer mecanismos para promover las ventajas competitivas del Estado, a fin de atraer inversión que contribuya a la generación de empleos, la elevación de la calidad de la mano de obra, y la transmisión de tecnología; y,

IV. Participar en eventos internacionales, en la búsqueda de nuevos mercados en Canadá, América Latina, Europa y Asia.

La Secretaría establecerá programas de capacitación y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

profesionalización de los servidores públicos para desarrollar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el Estado.

CAPITULO IX DEL COMERCIO EXTERIOR

ARTÍCULO 35. La Secretaría fomentará la vocación exportadora en las micro, pequeñas y medianas empresas tamaulipecas, a través de las siguientes acciones:

I. Atender a las empresas en función de su problemática y grado de oportunidades de negocios en el exterior, proporcionándoles los servicios de capacitación y asesoría para estimular su vocación exportadora;

II. Realizar programas y reuniones de capacitación para incorporar un mayor número de empresas a la exportación;

III. Establecer estrategias y metas específicas para consolidar y diversificar las empresas exportadoras;

IV. Llevar a cabo un programa de trabajo con las empresas y autoridades competentes para identificar y desarrollar la oferta exportable en la entidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Promover la realización de estudios de mercado de carácter regional, a fin de detectar oportunidades de negocios para productores tamaulipecos;

VI. Coadyuvar en la búsqueda de nuevos mercados en Asia ,Canadá, Europa, y América Latina;

VII. Brindar en forma conjunta con otras dependencias estatales y federales, asesoría especializada en normas y estándares de calidad, así como de seguridad que exigen los mercados internacionales; y,

VIII. Elaborar convenios o propuestas de financiamiento preferencial en apoyo de las empresas con calidad de exportación.

ARTÍCULO 36. La Secretaría impulsará la competitividad de los prestadores de servicios del comercio exterior tamaulipecos, mediante las siguientes acciones:

I. Desarrollar y ejecutar programas de profesionalización de los servicios relacionados con el comercio exterior, fundamentalmente en las áreas de mejora continua, desarrollo de técnicas y habilidades organizacionales, conocimiento de disposiciones legales, seguridad en los procesos del comercio y calidad en el servicio al cliente;

II. Participar en convenios con los órdenes de gobierno federal, y municipal, así como con agrupaciones civiles y, en su caso, organismos o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dependencias extranjeras, para desarrollar esquemas que permitan agilizar el comercio exterior y elevar con ello la competitividad del Estado en la materia;

III. Promover la realización de estudios para detectar necesidades de infraestructura estratégica para la prestación de servicios en materia de comercio exterior;

IV. Delinear planes de trabajo con agrupaciones civiles para la promoción de los servicios de comercio exterior tamaulipecos; y,

V. Impulsar la investigación sobre fuentes alternas de financiamiento para la construcción de infraestructura estratégica en materia de comercio exterior.

**CAPITULO X
DE LAS SANCIONES Y LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

ARTÍCULO 37. A las empresas que no cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento; o,
- II. Multa.

Los servidores públicos que incurran en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este ordenamiento serán objeto del procedimiento administrativo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sancionatorio previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 38. Cuando la infracción no revista gravedad, las empresas serán sancionadas con apercibimiento.

ARTÍCULO 39. Se impondrá multa de mil a cincuenta mil días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, a las empresas que:

I. Dentro del término establecido en el artículo 26 de la presente Ley, no rindan información sobre la variación de su planta de trabajadores;

II. Para obtener estímulos y asistencia a la actividad productiva presenten información falsa, quedando obligadas a reintegrar la totalidad del monto del importe de las prestaciones obtenidas; y,

III. Operen sin autorización normas de calidad o infraestructura mínima requerida.

ARTÍCULO 40. Son materia específica de responsabilidad para los servidores públicos obligados al cumplimiento de este ordenamiento:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. No formular el inventario de los recursos productivos, la infraestructura y al potencial de inversión del Estado, a que se refiere la fracción II del artículo 4° de esta ley;

II. No emitan, en el seno del Consejo, la opinión a que se refiere la fracción XIX del artículo 4° de esta ley;

III. No presenten el informe a que se refiere el artículo 10 sobre las recomendaciones formuladas por el Consejo; y,

IV. Omitan integrar el banco de datos y diseñar los programas necesarios para la captación de información geográfica y estadística o, en su caso, no realice las medidas necesarias para conservarla adecuadamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de esta ley.

ARTÍCULO 41. Las multas a las empresas serán impuestas por la Secretaría conforme al procedimiento que desarrolle el Reglamento, en el cual se establecerá el derecho de audiencia. El pago de la multa deberá hacerse en la oficina fiscal correspondiente al domicilio de la empresa a la cual se les imponga la sanción.

ARTÍCULO 42. En caso de incumplimiento del pago de multas impuestas, se aplicará el procedimiento económico coactivo que establece el Código Fiscal del Estado, y su importe se distribuirá a partes iguales entre el Ayuntamiento correspondiente y el Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43. Contra las determinaciones que impongan cualesquiera de las sanciones previstas en la presente Ley, podrá interponerse el recurso de revocación, en un término de diez días hábiles.

La interposición del recurso se hará por escrito ante la Secretaría, expresando el nombre y domicilio del recurrente, las constancias que acrediten su personalidad y los agravios que se les causen, acompañando los elementos de prueba que considere necesarios.

La Secretaría resolverá en definitiva en un término no mayor de diez días hábiles.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Tamaulipas, aprobada mediante Decreto Núm. 159 expedido por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, el 19 de noviembre de 1997 y publicado en el Periódico Oficial del Estado del 21 de enero de 1998; así como las reformas a sus artículos 7° y 8° aprobadas mediante Decreto Núm. 402 de la propia Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, del 9 de diciembre de 1998 y publicado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en el Periódico Oficial del Estado de 24 de marzo de 1999.

ARTÍCULO TERCERO. Las solicitudes y procedimientos administrativos en trámite con base en el ordenamiento que se abroga, se continuarán atendiendo hasta su desahogo y resolución con base en la Ley que les dio origen.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo establecerá un programa para la activa difusión de las normas del presente ordenamiento y sus beneficios para el desarrollo económico y la competitividad del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Los Reglamentos correspondientes deberán ser expedidos por el Ejecutivo en un término no mayor de 180 días, a partir de la publicación de la presente ley.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil cinco.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.
PRESIDENTE.**

DIP. RAMÓN GARZA BARRIOS.

SECRETARIO.

VOCAL.

**DIP. ALEJANDRO FELIPE MARTÍNEZ
RODRÍGUEZ.**

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ.

VOCAL.

VOCAL.

DIP. MARIO A. DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ.

**DIP. JESÚS EVERARDO VILLARREAL
SALINAS.**

VOCAL.

VOCAL.

DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.

**DIP. FERNÁNDO A. FERNÁNDEZ DE
LEÓN.**

Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se expide la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, promovida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.